

RAD. No. 2019-00375.

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante **ZAYDA ROSA TULENA DE GUZMAN**, a través de apoderado judicial, no ha dado cumplimiento a lo ordena en proveído de calendas 07 de Septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de junio de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que esta Unidad Judicial, en Auto de fecha siete (07) de Septiembre de 2022, requirió a la parte demandante **ZAIDA ROSA TULENA DE GUZMAN**, para que cumpliera con la carga procesal de notificación del auto admisorio de fecha quince (15) de Agosto de 2019 al integrante de la parte pasiva **PABLO SEGUNDO ROMERO MARTINEZ**, encontrándonos en este estadio procesal, el actor no ha dado cumplimiento a dicho acto judicial, mostrándose renuente; razón por la cual se requerirá a la parte activa de la acción civil, para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, inicie y culmine el trámite de notificación al sujeto pasivo **ROMERO MARTINEZ**, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase mediante Oficio a la parte demandante, **ZAIDA ROSA TULENA DE GUZMAN**, en la dirección física Calle 13A Nro.24-65, y Calle 28 Nro. 18-71 Barrio Majagual de la nomenclatura urbana de esta ciudad, para que realice las gestiones necesarias encaminadas a que constituya apoderado judicial.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante **ZAIDA ROSA TULENA DE GUZMAN**, para que culmine con la carga procesal consistente en notificar mediante aviso, o mediante los supuestos de hechos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al integrante de la parte pasiva **PABLO SEGUNDO ROMERO MARTINEZ**, del auto admisorio de fecha quince (15) de Agosto de 2019, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este Auto, so pena de decretar desistimiento tácito al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765e74c959f283dae77606740a607232eacfed73ffebcd587b6d689bcac2ea79**

Documento generado en 28/06/2023 10:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>